

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Mallén (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de febrero de 1933.  
 Marcelino Domingo.  
 Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Torres de Berrellén (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para

concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de febrero de 1933.  
 Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 23 febrero 1933).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DECRETO

Creados por la vigente ley de Presupuestos dos nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción en Valencia, uno en Sevilla, otro en Zaragoza, otro en San Sebastián, otro en Vigo y otro en Bilbao, como demandaban imperiosas necesidades, atendidas con anterioridad en otras poblaciones, se hace preciso dar la pauta para su funcionamiento, así como para la designación del personal a cuyo cargo han de estar confiados.

Existe en Valencia la anomalía de que dentro de un mismo término municipal funcionen Juzgados municipales dependientes de los correspondientes titulares de primera instancia e instrucción al lado de otros que con el carácter de agregados, no tienen superior jerárquico con idéntico término municipal, y desaparecidas las circunstancias que determinaron las excepciones del artículo 1.º de la Ley de 5 de agosto de 1907, deben establecerse dos nuevos Juzgados municipales, dependientes de los dos de primera instancia e instrucción que se crean, mediante la agrupación de los anexionados a la capital, sin perjuicio de fijar, en su día y con carácter definitivo, el término jurisdiccional de todos ellos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en Valencia dos nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción, uno en Sevilla, uno en Zaragoza, uno en San Sebastián, uno en Vigo y uno en Bilbao.

Se crean en Valencia dos nuevos Juzgados municipales, uno en Sevilla, otro en Zaragoza, otro en San Sebastián, otro en Vigo y otro en Bilbao.

Quedan suprimidos los Juzgados municipales de Villanueva del Grao, Campanar, Benimamet, Carpesa, Masarrochos y Benifaraig, del término municipal de Valencia.

Artículo 2.º Los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales de Valencia, Sevilla, Zaragoza, San Sebastián, Vigo y Bilbao, llevarán una numeración correlativa y en lo sucesivo serán designados únicamente por el número que corresponda a cada uno. Tanto en materia civil como en materia criminal se extenderá la jurisdicción de estos Juzgados de primera instancia e instrucción a todo el partido judicial, con absoluta independencia de la división administrativa de distritos.

Artículo 3.º En los Juzgados de primera instancia e instrucción y en los municipales de las poblaciones enumeradas en el artículo anterior que lleven el número 1, residirá el decanato. Los Jueces titulares de estos Juzgados desempeñarán los cargos de los Jueces decanos.

Artículo 4.º Los Juzgados de instrucción de Valencia desempeñarán el servicio de guardia por turnos de veinticuatro horas. Los de las restantes poblaciones lo desempeñarán por turno semanal.

Artículo 5.º Cada uno de los Juzgados de instrucción de Valencia, Sevilla, Zaragoza, San Sebastián, Vigo y Bilbao, tramitarán hasta su terminación los sumarios y diligencias criminales que se inicien o reciban en el Juzgado durante el tiempo de servicio de guardia. Se exceptúan aquellos procesos cuya iniciación obedezca a querrela de particulares. En ese caso, una vez admitida la querrela y practicadas las diligencias urgentes, se remitirán las actuaciones al Juez decano, para que éste las reparta al Juzgado que se encuentre en turno.

Artículo 6.º El reparto de asuntos civiles se

verificará en los Juzgados municipales por medio del decano, en la forma que prescribe la ley de Justicia municipal.

Las demandas de juicios de faltas y las solicitudes de actos de conciliación, se presentarán también ante el Juzgado municipal decano, quien verificará el reparto en la forma prevenida en el artículo 19 de la ley de Justicia municipal para asuntos civiles.

Artículo 7.º Para todos los casos en que la Ley hable de Juez de instrucción o de primera instancia superior a un Juez municipal, o de Juzgado de primera instancia e instrucción, correspondiente a un Juzgado municipal, se entenderá, dentro del término municipal de cada capitalidad donde se crean nuevos Juzgados por el presente Decreto, el de su número correlativo, y recíprocamente.

Este principio se aplicará a las inhibiciones de los Jueces de instrucción, al conocimiento de las apelaciones, a las Comisiones auxiliares, a la jurisdicción disciplinaria y, en general, a todos los demás casos análogos.

Artículo 8.º Los Juzgados de Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao, que se hallen regentados en la fecha de la publicación de este Decreto por los Jueces decanos respectivos, serán designados con el número 1, y los restantes se numerarán siguiendo el orden actual del servicio de guardia.

Los nuevos Juzgados de San Sebastián y Vigo llevarán el número 2.

Artículo 9.º Los Juzgados municipales números 1 al 4, de Sevilla; 1 al 4, de Valencia; 1 y 2, de Zaragoza; 1 y 2, de Bilbao, y 1, de San Sebastián y Vigo, llevarán los Registros civiles de igual manera que en la actualidad. A todos los efectos del Registro civil, el Juzgado municipal número 5 de Valencia tendrán asignado el actual término jurisdiccional de Villanueva del Grao, y el Juzgado número 6 tendrá los actuales términos de Campanar, Benimamet, Carpesa, Masarrochos y Benifaraig; atribuyéndose sólo para estos últimos efectos un distrito municipal a cada uno.

Para el traslado de estos últimos Registros civiles a los creados en la capital, la Dirección general de los Registros dictará las disposiciones necesarias.

Artículo 10. Los Jueces y Fiscales municipales y suplentes serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, en provisión extraordinaria, con sujeción a los plazos siguientes:

Primero. La presentación de solicitudes, a que se refiere la regla segunda del artículo 5.º de la citada Ley, deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto.

Segundo. La publicación de solicitudes, a que se refiere la regla tercera del mencionado artículo, deberá hacerse en los cinco días siguientes, y el plazo para presentar las reclamaciones expirará diez días después del vencimiento del término anterior.

Tercero. La remisión de los expedientes de



que habla la regla cuarta se verificará a los Jueces decanos respectivos, quienes enviarán su informe dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que hubiera expirado el término para formular las reclamaciones.

Cuarto. El plazo de que habla la regla séptima expirará a los quince días siguientes de terminado el plazo para formular reclamaciones.

Quinto. La publicación de los nombramientos de que trata la regla octava, deberá verificarse dentro de los diez días siguientes al término de quince, señalado anteriormente, y el plazo para formular reclamaciones será el de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación.

Sexto. Los Jueces y Fiscales municipales deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su nombramiento.

Artículo 11. Las nuevas Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se crean por el presente Decreto, se proveerán por concurso extraordinario de traslación entre Secretarios de término. Si alguna de las plazas anunciadas a este concurso quedare desierta por no haberla solicitado ningún Secretario de término, se proveerá por concurso extraordinario de antigüedad en la categoría inferior inmediata.

Artículo 12. Los Secretarios que deseen desempeñar las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción creados por el presente Decreto, deberán remitir sus solicitudes a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia directamente, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente disposición, entendiéndose hecha por ésta, la convocatoria para el concurso.

Artículo 13. Las Secretarías de los nuevos Juzgados municipales de Sevilla, Valencia, Zaragoza, San Sebastián, Bilbao y Vigo, se proveerán en concurso extraordinario, por turno de rigurosa antigüedad, entre Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de más de 30.000 habitantes.

Si alguna de las nuevas Secretarías de los Juzgados municipales quedare vacante por no haber sido solicitada, los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas podrán nombrar un Secretario interino, para que las desempeñen mientras se cubre la vacante en forma ordinaria.

Artículo 14. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto, dirigirán los Secretarios de Juzgados municipales concursantes las solicitudes documentadas a los señores Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas.

Artículo 15. Los actuales Secretarios de los suprimidos Juzgados municipales de Villanueva del Grao, Campanar, Benimamet, Carpesa, Masarrochos y Benifaraig, quedarán en situación de excedentes forzosos, con la categoría de Secretarios de capital de provincia o población de más de 30.000 habitantes, que les fué

reconocida por Orden del Ministerio de Justicia de 6 de mayo del pasado año, y tendrán preferente derecho para ocupar las Secretarías de los Juzgados municipales de Valencia. Entre ellos serán preferidos los que poseyendo el título de Abogado hubieren obtenido su plaza por oposición, y, en su defecto, el más antiguo.

Artículo 16. La distribución del trabajo en los nuevos Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales que se crean se llevará a cabo en cuanto tomen posesión los nuevos Jueces. Si para entonces no se hubieran posesionado los Secretarios, Jueces y Fiscales municipales y Alguaciles, se procederá con sujeción a las siguientes reglas:

A) Los Secretarios de los Juzgados de primera instancia y municipales números 1 de Sevilla, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián y Vigo, se harán cargo interinamente de las respectivas Secretarías de los nuevos Juzgados de las citadas poblaciones.

B) Los Jueces y Fiscales municipales suplentes de los Juzgados número 1 de Sevilla, Zaragoza, San Sebastián, Bilbao y Vigo, se harán cargo interinamente de los nuevos Juzgados y Fiscalías de las mismas poblaciones.

C) Los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales números 1 y 2 de Valencia, se harán cargo interinamente de las respectivas Secretarías de los Juzgados núms. 5 y 6, creados en dicha capital.

D) Los Alguaciles de los mismos Juzgados desempeñarán interinamente el cargo en los de nueva creación.

Artículo 17. Los Jueces, Secretarios y Alguaciles tomarán posesión de sus respectivos cargos en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de su nombramiento.

Artículo 18. Los Juzgados municipales y Registros civiles de Villanueva del Grao, Campanar, Carpesa, Benimamet, Masarrochos y Benifaraig, que se suprimen en virtud del presente Decreto, continuarán funcionando, con sus respectivos Jueces, Secretarios, Fiscales, Alguaciles y sus suplentes, hasta que estén debidamente constituidos los Juzgados de primera instancia e instrucción, municipales y Registros civiles de nueva creación en la capital.

Los asuntos que se hallen en tramitación en estos Juzgados, en la fecha en que deban cesar, conforme a lo ordenado anteriormente, serán remitidos al municipal de la capital que corresponda, con suspensión del curso de los autos y emplazamiento de las partes por término de diez días. Una vez recibidos en el nuevo Juzgado municipal, se les dará por éste la tramitación que corresponda.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 7 febrero 1933).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Zaragoza, ha presentado D. Celestino Archanco Pano,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 7 marzo 1933).

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 11, 18 y 25, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el corriente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.599, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Ezquerro Borobia y D. Anacleto Janié Aparicio y procedente del Juzgado de La Almunia de Goña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en 45 por 100 y el 55 por 100 para el colono.

Madrid, 21 de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

(Gaceta 2 marzo 1933).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado de 18 de febrero de 1933.

Habiéndose padecido un error en los artículos 10 y 11 de las citadas instrucciones publica-

das en la *Gaceta de Madrid* de 28 del pasado se insertan a continuación después de rectificados:

«Artículo 10. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 11. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendido entre cero y veinte, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada parte del ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después de que los hayan realizados todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando al Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, un número de puntos entre cero y veinte, y dividida también la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio, se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios o parte de ejercicio, no podrán actuar en el siguiente y quedarán excluidos de las oposiciones.»

También se ha padecido errores en algunos temas del programa, que quedan rectificadas como sigue:

En el tema 9 de Aritmética Mercantil, donde dice «Ser de razones iguales», se entenderá «Serie de razones iguales»; en el tema 13, donde dice «Regla de falsa composición simple y compuesta», se entenderá «Regla de falsa posición simple y compuesta.»

El tema 10, de Teneduría de Libros, queda redactado como sigue:

Cuentas personales; sus clases.— Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.— Cuentas llevadas a corresponsales residentes en plazas nacionales.— Cuentas con corresponsales domiciliados en el extranjero.— Consideraciones sobre el saldo.

En el tema 13 donde dice «Empleo de los números encargados y de los complementos en las cuentas corrientes», se entenderá «Empleo



de los números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.»

Madrid, 4 de marzo de 1933.— El Interventor general, Adolfo Sixto.— Aprobado, el Ministro de Hacienda, por delegación, Vergara.

(Gaceta 7 marzo 1333).

Núm. 1.460.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

#### ORDEN MINISTERIAL

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Aragón, S. A., Española», robo, Zaragoza, este Ministerio ha resuelto, vistos los informes que en el mismo se producen y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede inscribir a dicha entidad para operar en el ramo de Robo, con aprobación de la documentación presentada, que, en cuanto a pólizas y tarifas se refiere a las siguientes combinaciones: I. Seguro contra el riesgo de robo (ordinario); II. Idem (mobiliarios en habitaciones particulares); III. Idem por medio de expoliación o despojo a cobradores, con violencia. IV. Combinado contra incendios, robo y expoliación (móbiliarios), y, V. Contra robo, incendio, deterioro y saqueo causados por tumulto popular o motín. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 25 de febrero de 1933.— Francisco L. Caballero.— Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio».

Núm. 1.448.

### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Zaragoza.

El Coronel Presidente de la Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 29 del actual, a las diez horas, se celebrará en el despacho del señor Coronel del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, sito en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal), bajo mi presidencia, el concurso para la adquisición de los artículos que al final se detallan, necesarios para el mes de mayo próximo, cuyo acto se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 118), ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias y con sujeción al pliego de condiciones técnicas y legales publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 230, de 28 de septiembre de 1932, el que estará así como el modelo de proposición para las ofertas de manifiesto en la Administración del referido Hospital todos los días laborables, de nue-

ve a las catorce horas, para conocimiento de los ofertantes, debiendo éstos expresar, en sus proposiciones, la procedencia de los artículos, así como las cantidades máximas de que dispondrían sobre las comprometidas, que podrán ser variadas a juicio de la superioridad y necesidades del servicio.

Es requisito indispensable para tomar parte en el concurso al cumplimiento de cuantas condiciones se exigen en los referidos pliegos de condiciones y la proposición ha de ajustarse al modelo antes referido.

#### Artículos que se citan.

Aceite vegetal, 253 litros; arroz, 58 Kg.; azúcar, 284 Kg.; bacalao, 27 Kg.; bizcochos, 6 Kg.; café, 70 Kg.; carbón de hulla, 124 Qm.; carbón vegetal, 7 Qm.; carne de vaca, 710 Kg.; coñac, 0'340 litros; dulce, 5 Kg.; fruta fresca, 525 Kg.; fruta seca, 26 Kg.; galletas, 4 Kg.; gallinas, 60 Kg.; garbanzos, 137 Kg.; guisantes secos, 1.500 Kg.; hueso de vaca, 175 Kg.; huevos, 665 docenas; jabón común, 124 Kg.; jamón 12 Kg.; jerez, 17 litros; judías blancas, 31 Kg.; judías pintas, 21 Kg.; leche de vaca, 3.111 litros; lentejas, 63 Kg.; leña, 32 Qm., macarrones, un Kg.; manteca de cerdo, 4 Kg.; manteca de vaca, 13 Kg.; merluza, 100 Kg.; pasta para sopa, 9 Kg.; patatas, 1.014 Kg.; pichón, número 8; pollo, número 9; queso manchego, 50 Kg.; queso fresco, 88 Kg.; riñones de ternera, 5 Kg.; sesos, 5 Kg.; tocino, 68 Kg.; tomate, 96 Kg.; vino tinto, 578 litros; cerealine, 23 litros; hígado de ternera, 10 Kg.; ainofol, 19 Kg.; jabón en polvo, 207 Kg.; verduras, 400 Kg.; pasteles, número 6.

Zaragoza, 8 de marzo de 1933.— El Coronel Presidente, José Serrano.

Núm. 1.408.

### Consejo provincial de 1.ª Enseñanza de Zaragoza.

#### Convocatoria.

Habiéndose reconocido por Orden Ministerial de 18 de febrero último (*Gaceta* del 22) derecho preferente para servir interinidades, no sólo a los cursillistas de 1928 aprobados dentro del número de plazas y en expectativa de destino en propiedad, sino también a los de la convocatoria de 25 de agosto de 1931, aprobados dentro del número de plazas, los que procediendo de estas últimas deseen desempeñar interinidades y hayan actuado ante el Tribunal provincial de Zaragoza, lo solicitarán en el término de quince días por medio de oficio al señor Presidente del Consejo Provincial, haciendo constar en aquél el número que obtuvieron y su domicilio actual, acompañado de una certificación expedida por el Tribunal Universitario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas.

Zaragoza, 2 de marzo de 1933.— El Secretario, Félix Latre— V.º B.º.— El Presidente, Ricardo Mancho.

\* \* \*

*Relación de Maestros con servicios que han solicitado figurar en la lista de aspirantes a desempeñar interinidades en esta provincia.*

Número de orden, nombre y apellidos, domicilio, años, meses y días.

- 1 D. Constantino Cristóbal Rabinal, de Mozota, con 7 años, 7 meses, 1 día.
- 2 D. José Antonio Gistas Grasa, Alfonso I, 12, 3-11-8.
- 3 D. Tomás Asensio Sánchez, de Cella, 3-6-15.
- 4 D. Alfredo Muñoz Gutiérrez, de Calatayud, 2-11-22.
- 5 D. Jesús Monte Borgoñón, de Aladrén, 2-3-19.
- 6 D. Pascual Félix Salas Sebastián, de Navarrete, 1-7-10.
- 7 D. Julián Millán Uriel, de Gómara, 1-6-13.
- 8 D. Antonio Ochoa Alfaro, de Cervera Río Alhama, 1-2-20.
- 9 D. Ricardo La Mata Martínez, de Haro, 1-1-10.
- 10 D. Tomás Monge Tamparillas, de Zaragoza, 1-0-6.
- 11 D. Gerardo Morano Escribano, de Fuentel salz, 0-11-29.
- 12 D. Daniel Osera Jimeno, de Calatayud, 0-9-2.
- 13 D. Antonio Villarroel Peloso, de Vega de Pas, 1-8-15.
- 14 D. Lorenzo Oro Sancho, de Zaragoza, 0-8-5.
- 15 D. Joaquín Soler Giménez, de Montón, 0-8-0.
- 16 D. Jesús Borao Latorre, de Singra, 0-2-28.
- 17 D. Pascual Gil Gómez, de Tetuán, 0-1-16.

Zaragoza, 25 de febrero de 1933.—Félix Latre.—V.º B.º.—El Presidente, Ricardo Mancho.

### Juntas municipales del Censo electoral.

*Relación de los locales designados para Colegios Electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este "Boletín Oficial", en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.*

FUENTES DE EBRO.—Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Escuela de niñas. Sección 3.ª: Escuela de ambos sexos.

FUENTES DE JILOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Escuela de niñas.

### SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo. N.º 1.459.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Los que se crean con derecho a solicitarla, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de 8 días.

Alcalá de Moncayo, a 6 de marzo, de 1933. El Alcalde, Perfecto Campoverde.

Cariñena. N.º 1.458.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Juan

Moreno Martínez, número 29 del alistamiento del reemplazo actual, se le cita por la presente, para que el día 12 del mes actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento, u otro si así le conviniere; advirtiéndole que de no verificarlo se le instruirá el expediente de declaración de prófugo con los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a 6 de marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente India.

Morata de Jiloca. N.º 1.457.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Dámaso Ordóñez Lechón, núm. 8 del reemplazo actual, ni persona que le representara, se le cita por el presente para que el día 19 del actual, a las diez horas, pueda comparecer ante este Ayuntamiento a exponer las causas que le han impedido su presentación; previéndole que de no verificarlo se continuará el expediente de prófugo que contra el mismo se instruye.

Morata de Jiloca, 8 de marzo de 1933.—El Alcalde, Inocente Santos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1.433.

NAVAL GARCIA, Manuel; de 31 años de edad, hijo de Manuel y de Victoria, soltero, aserrador, natural de la parroquia del Pilar de Zaragoza y vecino de Madrid, Cuesta de Santo Domingo, 17, ojos y pelo castaños, nariz encorvada, boca regular y color moreno, y

FUERTE MONGIRON, Inocente; de 24 años, hijo de Ramón y de Petra, soltero, albañil, natural y vecino de Madrid, Amparo, 79, estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz recta, boca regular y color moreno; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lugo, para ser reducidos a prisión y puestos a disposición de la Audiencia provincial, que la decretó en causa número 243 del año último, sobre robo frustrado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.376.

#### Borja.

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;



Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la suma de treinta y seis pesetas con noventa céntimos, que D. José Urbano Vicéns, vecino de Gallur, adeuda por cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, con más las costas del expediente, en el cual se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, propiedad del mismo:

Un edificio, en la calle de Costa, de la villa de Gallur, sin número, y que linda por derecha con casa de Narciso Navarro Borao, izquierda con Alejandro Zalaya Domínguez y por espalda con monte: la cual ha sido tasada en mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 3 de abril próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La finca sale a subasta sin suplir titulación.
- 2.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento por lo menos del tipo por que sale a subasta.
- 3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.
- 4.<sup>a</sup> Esta segunda subasta sale con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Borja a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Cano.—Antonio Bonafós.

Núm. 1.327.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Agudo Tudela, accidental Juez de instrucción de este partido;  
Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Alejo Cubero Fontana, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por 2.<sup>a</sup> vez y con rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta de marzo próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan.

Una casa, sita en la calle del Barrio Quemado, del pueblo de Alpartir, cuyo número no consta; lindante por la derecha con Antonio Cormán, izquierda Gervasio Torres y espalda con camino y las eras: tasada en seiscientas pesetas.

Otra casa, en la calle de la Cruz, de dicho pueblo, cuyo número no consta; linda por dere-

cha Gervasio Ripa Ferrer, izquierda Gervasio Paceta y espalda con corral de Gervasio Moneva: tasada en cuatrocientas pesetas.

Un campo, regadío eventual, en el paraje de los Pozos, del mismo término municipal, de cabida sobre cuatro hanegas; que linda al saliente con barranco, sur Antonio Pérez, oeste Antonio Pérez y norte barranco: tasado en quinientas pesetas.

Dado en La Almunia a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Juan Agudo. P. Candela y Polo.

Núm. 1.392.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Juan Bautista Vallejo Escudero, de 25 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Conrado y María, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, que en la causa seguida contra el mismo con el núm. 597 de 1931, sobre hurto, se dictó por la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha primero de diciembre de 1932, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Bautista Vallejo Escudero, como autor responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias correspondientes y al pago de las costas procesales, a que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado Germán Lorient la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas; reclámese del Juzgado la pieza de responsabilidad civil del procesado que haya incoado y tramitado; y para el cumplimiento de la pena impuesta abonamos al procesado todo el tiempo de privación de libertad sufrido por la presente causa, y teniendo con dicho abono cumplida con exceso la expresada pena, se declara ésta extinguida y póngasele inmediatamente en libertad, si no debiere quedar privado de ella por otra causa o motivo, librándose a dichos fines la oportuna comunicación telegráfica a la Audiencia de Burgos, en la prisión de cuya ciudad se encuentra. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Manuel G. Alegre.—José S. Ventura.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma al referido penado Juan Bautista Vallejo Escudero, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.391.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas causadas ante el Tribunal

Supremo, en autos de mayor cuantía, instados por D.<sup>a</sup> Lucía Vilellas Orensanz, contra D. Policarpo Vilellas Labán y su esposa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados a la primera, que son los siguientes:

	Pesetas.
Un campo, en la partida de Ajatón, de 12 fanegas de tierra; que confronta al este con herederos de Narciso Monguilán, al norte con camino de Oliz, al sur con barranco de Ajatón y al oeste con camino de Oliz y herederos de Narciso Monguilán: tasado en . . . . .	560
Otro campo, en Ardasal, de 4 cargas de tierra; que confronta al saliente con Salvador Loperena y herederos de Narciso Monguilán, al mediodía con José María Fando, al norte con Miguel Rived y Evaristo Jiménez, al poniente con la cañada: tasado en . . . . .	1.493
Otro campo, en Congosto, de 8 fanegas de cabida; confrontante al saliente con Mariano Gay y camino de Malpica, al norte Victoriano Casales, al sur Mariano Gay, al oeste Gregorio de las Heras: tasado en . . . . .	898
Otro campo, en la Plana de la Mosquera, de 7 fanegas de cabida; confrontante al saliente con Manuel Cervero, poniente Serafin Añaños, norte Fernando Casales y sur Manuel Cervero: tasado en . . . . .	1.177
Otro campo, en la Plana del Botero, de seis cargas de cabida; confrontante al saliente y sur María Vicente Echevarría, norte Pedro Torrero y poniente herederos de Narciso Monguilán: tasado en . . . . .	5.098
Y otro campo, en la partida de Gorba, de 17 fanegas; que confronta al saliente con camino, mediodía Francisco Pueyo, poniente barranco y norte Mariano Larcuey; tasado en . . . . .	1.900
<b>Total . . . . .</b>	<b>11.126</b>

Todas las descritas fincas están sitas en término municipal de Uncastillo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Sos del Rey Católico, el día doce de abril próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que la certificación de cargas expedidas por el Re-

gistro de la Propiedad, se hallará de manifiesto en la Secretaría, para los que deseen examinarla y que en igualdad de condiciones, será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.393.

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada para cumplimiento de esta carta orden de la Superioridad, dimanada de causa núm. 378 de 1932, sobre robo, contra José Durán Vara y Alejandro Castro Jimenez, ha acordado citar por la presente al testigo Antonio Latorre Cortés, con domicilio en esta ciudad, Ranas, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 31 del mes actual y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.364.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente a los jurados Manuel Lleiterrio Payol, Vicente Navarro Calleja y Tomás Jarritu Ramos, domiciliados últimamente en esta ciudad, Coso 138; Camino del Viernes, 30, y Democracia, 131, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerán en el término de quinto día ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral en causas de este Juzgado, en los días del veinticuatro de marzo al ocho de abril, ambos inclusive; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

## PARTE NO OFICIAL

### Materiales de Construcción y Pavimentación.

S. A.

En cumplimiento del artículo 9.º de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a Junta general ordinaria de accionistas de la misma, la que tendrá lugar el día 27 de marzo en el domicilio social, Costa, núm. 8, a las siete y media de la tarde.

Zaragoza, 10 de marzo de 1933.— El Consejo, Secretario, Isidro Palos Yranzo.